

RESOLUCIÓN

Expdt 138/2023

En virtud de la competencia delegada al Director del Área de Comercio , gestión de la Vía Pública y Fomento de la actividad empresarial, mediante Decreto de Alcaldía de fecha 1 de agosto de 2019, y a la vista de la solicitud de acceso a la información realizada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno por *ASOC VECINOS CENTRO ANTIGUO MALAGA* y a vista del informe emitido por el Servicio de Mercados Municipales y vía Pública del siguiente tenor literal:

“En relación con la petición de información formulada por la Asociación de Vecinos del Centro antiguo de Málaga , de fecha 19 de junio de 2023 a través de escrito remitido por orve ,en relación con las previsiones establecidas en las regulación de las zonas sobre el control de las ocupaciones de la vía pública , se informa que :

EL ACUERDO DE ADOPTADO POR EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO PLENO EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2019, por él se aprueben los planes zonales específicos dice literalmente lo que sigue:

B) Constitución formal del Órgano Transversal de Gestión del Ruido y creación de una mesa de trabajo.

La mesa de trabajo, formada por representantes del sector hostelería, vecinos y el Ayuntamiento de Málaga para el seguimiento de las ZAS, realizará reuniones periódicas **según las incidencias y necesidades que se presenten en cada momento**, así como para el seguimiento, valoración y eficacia de resultados de las medidas llevadas a cabo. Para dar cumplimiento a la declaración de las ZAS, la mesa de trabajo deberá reunirse al menos una vez cada seis meses para comprobar el cumplimiento de las medidas adoptadas. **Elevará a la Concejalía competente en materia de medio ambiente, un informe anual de seguimiento con objeto de esta pueda dar cuenta para su conocimiento a la ilustrísima Junta de Gobierno Local.**

C) Inspección y Control de establecimientos autorizados.(..)

Asimismo, el Ayuntamiento evaluará las autorizaciones de ocupación de la vía pública concedidas, comprobando que se ajusten a las condiciones de la autorización o de las obligaciones impuestas en la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública de Málaga procediendo, en su caso a la extinción de la autorización en caso de incumplimiento manifiesto.

Asimismo tramitará de forma restrictiva las dispensas en los objetivos de calidad acústica en los supuestos en los que previsiblemente estos se superen según lo previsto en la Ordenanza Municipal para la Prevención y Control de Ruidos y Vibraciones del Ayuntamiento de Málaga.

La mesa de trabajo hará un seguimiento de estas medidas.

Por tanto, es la mesa de trabajo quien según las incidencias y necesidades que se presenten en cada momento, realiza el seguimiento, valoración y eficacia de resultados de las medidas llevadas a cabo.

En dicha mesa están ustedes representados, por tanto este es el espacio donde se accede la información sobre el seguimiento de las actuaciones que se realizan tal y como dice el apartado b, transcrito, y es donde se les pone de manifiesto las actuaciones practicadas por el servicio de Mercados y Vía Pública, donde a través de sus representantes como Asociación, ustedes asisten.

Por tanto en relación con su solicitud sobre que:

“Se facilite una relación completa de establecimientos cuyas autorizaciones de vía pública han sido evaluadas, para comprobar que se ajustan a las condiciones de la autorización y concretamente a las obligaciones y prohibiciones establecidas por la Ordenanza de Vía Pública, con indicación de los resultados de los informes de evaluación previstos.”

Se informa lo que sigue:

La ley 19/2013 que dice en su art 14, lo que sigue:

Artículo 14. Límites al derecho de acceso.

1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.

g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.

Indicando el art 15 en su apartado 1 y 2 que:

“Si la información incluyese datos personales que hagan referencia al origen racial, a la salud o a la vida sexual, incluyese datos genéticos o biométricos o contuviera datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevasen la amonestación pública al infractor, el acceso solo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado.”

“Con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano.”

Por tanto la asociación pretende obtener un listado de actuaciones de control sobre los establecimientos en relación con los incumplimientos sobre prohibiciones y obligaciones, por tanto sobre hechos que pueden ser objeto de la apertura de expedientes sancionadores o de la incorporación a los mismos de otras medidas incluidas las de carácter coercitivo, a la vista de las actuaciones de investigación y comprobación que se hayan detectado en el ejercicio de nuestras funciones, y solicitan que dicho listado incorpore la indicación de sus resultados.

Visto lo anterior:

En coherencia con el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno. en particular con su criterio interpretativo 2/2015, que exige la realización del test del daño y del interés público al valorar la aplicación de las causas de denegación del acceso a la información del artículo 14 de la Ley 19/2013, se concluye:

Que un conocimiento de los expedientes sancionadores podría suponer la revelación de la actuación de la autoridad competente, en perjuicio de los intereses públicos presentes y futuros, comprometiendo los principios enumerados en las letras e y g) del precepto citado, al tratándose igualmente de datos que pudieran contener de forma precisa para cada establecimiento, (y por tanto contra las personas físicas o jurídicas que están al frente),

información sobre la comisión de infracciones administrativas siendo datos especialmente protegidos por el art 27 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, habiéndoles indicado, en otras peticiones, la aplicación directa en estos asuntos de tales preceptos.

Así se cumple lo establecido apartado 2 del art 15, con respecto al información que se suministra en la mesa de trabajo zas, y es en la mesa de trabajo referida, donde se dá cuenta de la actividad realizada por la administración a los miembros de esta , entre ellos a ustedes.

Por todo lo anterior, se propone denegar el acceso a la información solicitada y se les remite a la que se proporciona en la mesa de trabajo zas en los forma establecidas por los planes zonales antes mencionados.”

DISPONGO

ÚNICO.- Denegar el acceso a la información solicitada, en los términos expresados en el informe transcrito.

CONFORME CON LOS
ANTECEDENTES
La Jefa del Servicio de Mercados
Municipales y Vía Pública
M^a Dolores Rico López

EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO,
GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y FOMENTO DE
LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL
Carlos Gómez-Cambronero Sainz de la Maza

DOY FE:
EL TITULAR DEL ÓRGANO
DE APOYO A LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL,
o funcionario delegado

